RESOLUCIÓN I.M Nº 4.086/2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº 04/2023, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA DISEÑO DE OBRAS – ID Nº 423.062 CON LA FIRMA DE KOTTA ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/2023 POR CAUSA IMPUTABLE DEL PROVEEDOR. ----------

San Ignacio Guazú, Misiones, 20 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

La nota remitida a la firma Kotta Arquitectura & Construcciones, de fecha 07 de noviembre del 2023, en el que se le solicita la presentación de la Póliza de Responsabilidad Profesional; así mismo la nota de contestación remitida por la firma mencionada en el cual alega un problema de índole personal, que le dificulta la presentación de la Póliza de Responsabilidad Profesional y el Dictamen remitida por Unidad Operativa de Contrataciones Públicas – UOC de la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones, y:----------

CONSIDERANDO:

Que, la firma Kotta Arquitectura & Construcciones, de fecha 07 de noviembre del 2023, en el que se le solicita la presentación de la Póliza de Responsabilidad Profesional y cuya respuesta fue recibida en fecha 14 de noviembre vía correo electrónico en el cual menciona; *Agradezco la nota que me han enviado en fecha de 7 de noviembre 2023, solicitando la presentación de mi póliza de seguro en virtud al contrato firmado. Lamentablemente, debo informarles que no he podido conseguir dicha póliza debido a un problema de índole personal. Desafortunadamente, he enfrentado algunas dificultades personales recientemente que me han impedido obtener la póliza requerida en el plazo estimado. Sin embargo, me gustaría reiterar mi compromiso y disposición para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato que he firmado con la Municipalidad. Entiendo la importancia de constar con una póliza de seguro adecuado, por lo que me comprometo a hacer todo lo posible para obtenerla tan pronto como sea posible. Estoy dispuesto a proporcionarle cualquier documentación adicional que será necesaria para respaldar mi situación actual. Agradezco su compresión y paciencia con respecto a esta situación. Estoy trabajando diligentemente para resolver este problema y asegurarme de cumplir con todas las responsabilidades establecidas en el contrato. Si tienen alguna sugerencia o alternativa para abordar este inconveniente estaré encantado de escuchar propuesta.*----------

Que, en ese Orden de ideas, el Contrato Nº 04/2023 fue designado el día 04 del mes de Abril de 2023 y hasta la fecha no ha presentado la póliza de Responsabilidad Profesional, lo cual patentiza el incumplimiento, teniendo en cuenta el lapso transcurrido hasta la fecha.----------

Que, el artículo 39 de la Ley 2051/03 establece en lo pertinente; "Los oferente, proveedores o contratistas deberán garantizar: a)…; b)….; c) Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. 19 de conformidad con el Art. 39, incisos b y c de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley..; a) …; b) Póliza de seguros emitida por una compañía autorizada a operar y emitir póliza de seguros de caución en la Republica del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ejecutarse a las condiciones y al formulario estándar establecido por la Unidad Central Normativa y Técnica". Párrafo 3ro., "Los proveedores y contratista deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato…----------

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ * SECRETARIA GENERAL *

C.P.N. Dario Román Amarilla
Secretario General
Municipalidad de San Ignacio Misiones

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ * INTENDENCIA *

Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal
San Ignacio Misiones

Que, la Clausula 21.2 establece; "La consultora deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado. A tal efecto deberá presentar a la Convocante un Seguro de Responsabilidad Profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la Republica del Paraguay, o Garantía Bancaria expedida por una entidad bancaria de Plaza. El seguro de Responsabilidad profesional deberá ser presentado por el proveedor dentro de los diez (diez) días calendario siguiente a la firma del contrato"

Qué; la Cláusula 21.3 dispone; "La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable a LA FIRMA, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley 2051/03.----------

Al respecto, las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) dispone: "RIESGO Y COBERTURA SERÁ LA SIGUIENTE. 3.4 (a) El Contratante deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la Republica del Paraguay, o una Garantía Bancaria expedida por una Institución bancaria de plaza. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del contrato".----------

"La falta de constitución y entrega oportuna del seguro, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso, la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el articulo 36 de la Ley 2051/03". "El Seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la convocante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley, al reglamento y al Contrato…"

Que, la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 55.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, dispone: " Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ///…a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas e los contratos y a ejecutar las garantías cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones…", concordante con el Articulo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, que establece: los contratos terminarán: a) *por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declares la nulidad resolución o recisión del contrato; d) por decisión unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; ..."* y el Artículo 59 RESCISIÓN DE CONTRATO, que en lo pertinente reza: "*La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos; a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de incumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos imputable al proveedor o al contratista, por mas de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización de del contrato..."*----------

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ * SECRETARIA GENERAL *

C.P.N. Dario Román Amarilla
Secretario General
Municipalidad de San Ignacio Misiones

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ * INTENDENCIA *

Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal
San Ignacio Misiones

***Que**, conforme dispone la Ley, se corrió traslado a la Proveedora en los términos de la Ley Nº 2051/03, Art. 59 última parte, que dispone: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de 10 (diez) días hábiles exponga lo que su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".----------*

***Que**, en fecha 07 de noviembre de 2023, en virtud de las garantías constitucionales y procesales de defensa en juicio, se notificó a la firma Kotta Arquitectura & Construcciones, el inicio del proceso de rescisión del Contrato Nº 04/2023, por incumplimiento de la Obligación comprometida, Cláusula 21.2; CEC 3.4 (a), concordantes con los Artículos 39,55,57 y 59 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas, corresponde declarar el incumplimiento del proveedor y dar por terminado el referido contrato, con la sanción prevista en la CEC y los incisos d) del Art. 55; d) del Art. 57 y a) del Art. 59 de la Ley 2051/03.----------*

Que, los contratos administrativos se celebran para la consecución de un objeto y fin determinad, y en caso que no se logre por causa imputable a una de las partes en este caso la CONTRATANTE, se encuentra plenamente facultada a exigir su cumplimiento o en su defecto la compensación en los términos de la Ley.----------

Consecuentemente y teniendo en cuenta que, ya no caben otras deducciones por los fundamentos recientemente expuestos, y conforme con las explicaciones incorporadas en consonancia con las clausulas contractuales, la Ley y Decreto aplicable a la materia en estudio, indubitablemente procede la rescisión del Contrato Nº 04/2023 y la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los defectos dispuestos en el Art. 72 de la Ley 2021/03.----------

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones se expidió en los términos del Dictamen Nº de fecha 14 de noviembre 2023.----------

POR TANTO: La Intendente Municipal en uso de sus atribuciones y de acuerdo a la Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal.----------

R E S U E L V E.

Art. 1º: RESCINDIR, CONTRATO Nº 04/2023, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA DISEÑO DE OBRAS – ID Nº 423.062 CON LA FIRMA DE KOTTA ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 2051/2023 por causa imputable del proveedor, conforme con las Condiciones Especiales del Contrato, Clausulas 3.4; 21.2, 21.3., concordantes con los Artículos 39, 55, 57 y 59 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".-

Art. 2º: EXIGIR, A LA FIRMA DE KOTTA ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES, el pago de Gs. 7.200.000.- (guaraníes siete millones doscientos mil), corresponde al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta en virtud a la obligación asumida en la DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, firmada por el representante. ----------

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU * SECRETARIA GENERAL *

C.P.N. Dario Román Amarilla
Secretario General
Municipalidad de San Ignacio Misiones

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU * INTENDENCIA *

Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal
San Ignacio Misiones

Art. 3º: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones, disponga y gestione las documentaciones pertinentes al caso. ----------

Art. 4º: COMUNICAR donde corresponda, hacer copias, publicar y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU * SECRETARIA GENERAL *

C.P.N. Darío Román Amarilla Casco.
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU * INTENDENCIA *

Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal.